



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

**Resolución Directoral Regional N° 78 -2025-GRU-GRDE-DRA**



Pucallpa 14 FEB 2025

VISTO:

Con Resolución Directoral Regional N° 475-2024-GRDE-DRA, de fecha 13 de noviembre de 2024, mediante Oficio N° 3221-2024-GRU-GRDE-DRA-DR de fecha 19 de diciembre de 2024, Informe N° 0147-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-ACC de fecha 11 de febrero de 2025, Informe Técnico Legal N° 012-2025-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA/SL/USFC de fecha 12 de febrero de 2025, Oficio N° 142-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA de fecha 13 de febrero de 2025; Informe Legal N° 110-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ de fecha 10 de febrero de 2025; con CUT N° 10690-2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"**; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Opinión Legal es emitida con arreglo a Ley.

Que, los **Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad** previstos en los numerales 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - **Ley del Procedimiento Administrativo General**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada, fundada en derecho.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 475-2024-GRDE-DRA, de fecha 13 de noviembre de 2024, se resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESE LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO - INMATRICULACIÓN, a favor del Gobierno Regional de Ucayali, de la Unidad Territorial "SAN CRISTOBAL - MATRIZ I, con un área de 183.7197 Ha; y, un perímetro 10,136.92 ml, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme a los planos y memoria descriptiva adjunto; y, por las consideraciones expuestas en el presente cuadro y coordenadas:**

DEPARTAMENTO : UCAYALI  
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO  
DISTRITO : CAMPO VERDE  
U.T : "SAN CRISTOBAL - MATRIZ I"



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**  
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

N°	PREDIO MATRIZ	PERIMETRO (ml)	ÁREA (ha)
01	SAN CRISTOBAL - MATRIZ I	183.7197	10,136.92

**CUADRO DE DATOS TECNICOS - U.T SAN CRISTOBAL - MATRIZ I**

(...)

Que, mediante esquila de observación con Nro de título 2024-03435891, se indica que "contrastado el polígono materia de inmatriculación, con la base gráfica registral actualizada a la fecha, de acuerdo a la ubicación generada por las coordenadas UTM (datum WGS84), el mismo se superpone parcialmente con el polígono inscrito en la partida N° 11058389 (área afectada aproximada de 2626.57 m2), asimismo en el ámbito de estudio se ha identificado las inscripciones de las partidas N° 40011349, N° 40006826, no siendo factible determinar categóricamente superposición gráfica, por cuanto los planos que obran en sus respectivos títulos archivados, no cuentan con suficiente información técnica (coordenadas UTM,, ángulos internos, de cada uno de sus vértices, distancias hacia hitos y/o elementos físicos no preceaderos e identificables), que permitan obtener el área exacta inscrita y su ubicación precisa en la base gráfica registral, sin embargo, el interesado se servirá tener en cuenta dichos antecedentes registrales para los fines que estime conveniente. De la misma manera indica que, fueron cotejados los datos técnicos consignados en los documentos técnicos, los mismos que concuerdan entre si, excepto, en el plano presentado no aparece el dato del colindante del lindero "sur", según la memoria descriptiva colinda con la denominada "área no catastrada", el interesado se servirá completar la información técnica, a fin que los datos técnicos concuerden entre sí"

Que, mediante OFICIO N° 3221-2024-GRU-GRDE-DRA-DR de fecha 19 de diciembre de 2024, dirigido a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, se realiza el levantamiento de las observaciones para loa cual se adjunta planos.

Que, mediante Esquila de Observación N° 2024-03435891, (...) sin embargo de acuerdo al plano que obra archivado en el título N° 21940-26/07/2011, se aprecia que el predio inscrito en la partida N° 11058389, ha sido georreferenciado con coordenadas UTM, datum WGS84, ZONA 18, por lo cual el interesado se servirá aclarar. Asimismo en el ámbito de estudio se ha identificado las inscripciones de las partidas N° 40011349, N° 40006826, no siendo factible determinar categóricamente superposición gráfica, por cuanto los planos que obran en sus respectivos títulos archivados, no cuentan con suficiente información técnica (coordenadas UTM, ángulos internos, de cada uno de sus vértices, distancias hacia hitos y/o elementos físicos no preceaderos e identificables)l que permitan obtener el área exacta inscrita y su ubicación precisa en la base gráfica registral, sin embargo el interesado se servirá tener en cuenta dichos antecedentes registrales para los fines que estime condeniente, tal como se mostró en el gráfico referencial (...)"

Que, mediante Informe N° 0147-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-ACC de fecha 11 de febrero de 2025, se indica que respecto a las observaciones técnicas de superposición con el predio de partida electrónica N° 11058389 se realizó la exclusión del área superpuesta, siendo asi eliminada la superposición materia de observación.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 012-2025-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA/SL/USFC de fecha 12 de febrero de 2025, se concluye que, se deberá emitir de oficio la Resolución rectificatoria en el que se deberá de rectificar el error



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

material advertido en el artículo primero de la R.D.R N° 475-2024-GRU-GRDE-DRA, de fecha 13 de noviembre de 2024 (...)

Que, mediante Oficio N° 142-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA de fecha 13 de febrero de 2025, se solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el acto resolutorio en el que se rectifique el error material advertido en la R.D.R N° 475-2024-GRU-GRDE-DRA, de fecha 13 de noviembre de 2024.

Que, a través del Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se transfieren a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos.

Que, mediante resolución ministerial N°114-2011-VIVIENDA, se declara concluido en proceso de transferencia a (19) Gobierno Regionales, entre ellos Ucayali, de las competencias de la función específica establecida en el inciso N del artículo 51° de la ley orgánica de gobiernos regionales.

Que, a través del acuerdo Regional N° 149-2010, el Consejo Regional de Ucayali aprueba la estructura orgánica y las funciones contenidas en el reglamento de organización y funciones de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, en la cual se crea la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, como órgano encargado de asumir las facultades en materia de formalización y titulación de predios rurales.

Que, la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los poseedores informales constituye un problema fundamental de los sectores del gobierno en las últimas décadas, con dicho propósito el Estado Peruano ha promulgado diversas normas y leyes a fin de dar solución a la problemática de la propiedad, responsabilidad que en un primer momento fue asumida por el Ministerio de Agricultura, a través del ex PETT - Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, luego por el Organismo de formalización de la propiedad Informal - COFOPRI, (cuando el PETT fue absorbida por COFOPRII), para lo cual se expidió el Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y actualmente a la entrada en vigencia de la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, de fecha 27 de marzo de 2021, cuyo reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI de fecha 27 de julio de 2022.

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS), en su **Artículo 212.1°** establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.

Que, resulta importante señalar que respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública, se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos,



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos.

Que, sobre el particular, RUBIO CALDERA (*Fanny. La potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 129*), señaló que: "se entiende que la acción autorizada por la norma ejusdem es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo. Supone por consiguiente una actuación administrativa imperfecta, que requiere o amerita corrección. Por su intermedio, la Administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación y, por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae".

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la misma jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, en tal sentido, la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración Pública, con una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así, esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no constituye al anterior, sino que lo modifica y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de actos administrativos presupone que la Administración Pública ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto.

Que, así, ingresando al análisis en concreto y en atención a los antecedentes existentes, es de advertirse que efectivamente se debe rectificar el error material establecido en el **ARTICULO PRIMERO** de la **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 475-2024-GRDE-DRA**, de fecha **13.11.2024**, conforme al siguiente detalle:

➤ DICE:

**ARTICULO PRIMERO: APRUEBESE la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO - INMATRICULACION, a favor del Gobierno Regional de Ucayali, de la Unidad Territorial "SAN CRISTOBAL - MATRIZ I, con un área de 183.7197 Ha; y, un perímetro 10,136.92 ml, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme a los planos y memoria descriptiva adjunto; y, por las consideraciones expuestas en el presente cuadro y coordenadas: (...)**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

DEPARTAMENTO : UCAYALI  
 PROVINCIA : CORONEL PORTILLO  
 DISTRITO : CAMPO VERDE  
 U.T : "SAN CRISTOBAL - MATRIZ I"



N°	PREDIO MATRIZ	PERIMETRO (ml)	ÁREA (ha)
01	SAN CRISTOBAL - MATRIZ I	183.7197	10,136.92

**CUADRO DE DATOS TECNICOS - U.T SAN CRISTOBAL - MATRIZ I**

(...)



**DEBIENDO SER LO CORRECTO:**

**ARTICULO PRIMERO:** APRUEBESE la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO - INMATRICULACIÓN, a favor del Gobierno Regional de Ucayali, de la unidad territorial "SAN CRISTOBAL- MATRIZ I" con un área de 183.4571 Ha; y, un perímetro 10,134.28 ml, ubicado en el Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme al plano y memoria descriptiva adjunto; y, por las consideraciones expuestas en el presente cuadro y coordenadas:

DEPARTAMENTO : UCAYALI.  
 PROVINCIA : CORONEL PORTILLO.  
 DISTRITO : CAMPO VERDE  
 U.T : SAN CRISTOBAL - MATRIZ I

N°	UNIDAD TERRITORIAL	ÁREA (ha)	PERIMETRO (ml)
01	SAN CRISTOBAL- MATRIZ I	183.4571	10,134.28

CUADRO DE DATOS TECNICOS - DATUM WGS 84				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	680.21	530824.0400	9056288.4000
2	2 - 3	1,801.24	531403.7064	9056510.4042
3	3 - 4	920.00	531985.2140	9054805.6130
4	4 - 5	1,740.97	532900.2345	9054901.2040
5	5 - 6	454.40	533477.4354	9053258.7058
6	6 - 7	1,640.24	533025.5211	9053211.2550
7	7 - 8	1,028.00	532545.9738	9054779.8297
8	8 - 9	43.33	531523.6052	9054672.3743
9	9 - 10	131.48	531508.8581	9054713.1178
10	10 - 1	1,694.41	531379.8453	9054687.7426
<b>TOTAL</b>		<b>10,134.28</b>		



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Que, el error en el que se ha incurrido en la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 475-2024-GRDE-DRA de fecha 13-11-2024**; constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, por lo que corresponde su rectificación conforme a lo dispuesto en el **Artículo 212.1.**, del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS).

Que, en consecuencia, ante la existencia de fundamentos razonables y sólidos en el presente caso, resulta necesario emitir el acto resolutorio que declare **PROCEDENTE** la rectificación de error material del **ARTÍCULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 475-2024-GRDE-DRA, de fecha 13-11-2024**.

Que, con Informe Legal N° 110-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ de fecha 14 de febrero de 2025, concluye que se deberá declarar **PROCEDENTE** la rectificación de error material del **ARTÍCULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 475-2024-GRDE-DRA, de fecha 13-11-2024**, por los fundamentos expuestos en el presente Informe.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la rectificación de error material del **ARTÍCULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 475-2024-GRDE-DRA, de fecha 13-11-2024**, por los fundamentos expuestos en el presente Informe, debiendo considerarse para todos los efectos de la siguiente manera:

➤ **DEBE DECIR:**

**ARTICULO PRIMERO: APRUÉBESE** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO - INMATRICULACIÓN**, a favor del Gobierno Regional de Ucayali, de la unidad territorial "**SAN CRISTOBAL- MATRIZ I**" con un área de **183.4571 Ha**; y, un **perimétrico 10,134.28 ml**, ubicado en el Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme al plano y memoria descriptiva adjunto; y, por las consideraciones expuestas en el presente cuadro y coordenadas:

DEPARTAMENTO : UCAYALI.  
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO.  
DISTRITO : CAMPO VERDE  
U.T : SAN CRISTOBAL - MATRIZ I

N°	UNIDAD TERRITORIAL	ÁREA (ha)	PERIMETRO (ml)
01	SAN CRISTOBAL- MATRIZ I	183.4571	10,134.28



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

CUADRO DE DATOS TECNICOS - DATUM WGS 84				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	680.21	530824.0400	9056288.4000
2	2 - 3	1,801.24	531403.7064	9056510.4042
3	3 - 4	920.00	531985.2140	9054805.6130
4	4 - 5	1,740.97	532900.2345	9054901.2040
5	5 - 6	454.40	533477.4354	9053258.7058
6	6 - 7	1,640.24	533025.5211	9053211.2550
7	7 - 8	1,028.00	532545.9738	9054779.8297
8	8 - 9	43.33	531523.6052	9054672.3743
9	9 - 10	131.48	531508.8581	9054713.1178
10	10 - 1	1,694.41	531379.8453	9054687.7426
<b>TOTAL</b>		<b>10,134.28</b>		



**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA para el trámite correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE la presente resolución a las dependencias de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali; conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, [www.gob.pe/regionucayali-drsa](http://www.gob.pe/regionucayali-drsa).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA  
DIRECTOR REGIONAL